

PROANTIOQUIA

ESTATUTOS

CAPÍTULO I NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1

Nombre y Naturaleza. De acuerdo con el Acta de fundación, la entidad se denomina **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA. ANTIOQUIA POR COLOMBIA.** Esta Fundación podrá utilizar también, como nombre o sigla, y para todos los efectos legales, la palabra **PROANTIOQUIA.**

PROANTIOQUIA es una persona jurídica sin ánimo de lucro, regida por el derecho privado, con patrimonio propio, de utilidad común e interés social y de nacionalidad colombiana.

ARTÍCULO 2

Domicilio. El domicilio principal de la Fundación está ubicado en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia, República de Colombia; pero podrá tener sedes, sucursales, dependencias, oficinas, corresponsales o representantes en otros sitios del territorio nacional y del extranjero, una vez sean autorizados por la Junta Directiva de la Fundación.

ARTÍCULO 3

Duración. La Fundación tendrá una duración indefinida. Sin embargo, podrá disolverse por propuesta de la Junta Directiva que será sometida a consideración y decisión de la Asamblea General, o por cualquiera de las causas previstas en estos Estatutos o en la Ley.

ARTÍCULO 4

Régimen Legal Aplicable. La Fundación se sujetará a las normas pertinentes del derecho privado, las disposiciones previstas en el Código Civil y las demás normas aplicables para las entidades sin ánimo de lucro.

CAPÍTULO II DEL OBJETO

ARTÍCULO 5

Objeto. El objeto principal de la Fundación es el trabajo social solidario en busca del progreso de Colombia en el de Antioquia, directamente o en colaboración con el Estado, organizaciones sociales, académicas, privadas o con otras personas o entidades legalmente constituidas; así como la promoción del desarrollo sostenible, el bienestar y el progreso de la población, tanto en el campo individual como en colectivo, mediante la concepción y la realización de alianzas, programas, proyectos y la prestación de servicios de carácter social, y el planeamiento, la gestión y el apoyo de programas de beneficio común en materia de educación, salud, cultura, recreación, empleo e investigación técnica y científica, por medio de la promoción y la creación de centros e instituciones, como universidades, bibliotecas, hospitales, clínicas, etc., de conformidad con lo dispuesto en la Ley; la realización de estudios y la propuesta y el diseño de iniciativas que propendan a mejorar el nivel y la calidad de vida de la población.

En desarrollo de este objeto la Fundación podrá:

- a. Liderar, promover y crear estrategias, alianzas, convenios y proyectos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley; así como llevar a cabo la realización de estudios y la propuesta y diseño de iniciativas que propendan por la consecución de sus objetivos.
- b. Formular y ejecutar planes, programas y proyectos que con recursos propios sean aprobados para realizarse, en su propio nombre o en asocio con otras entidades nacionales o internacionales, que tiendan a la consecución de sus objetivos y metas.
- c. Capacitar, acopiar y difundir información para multiplicarla adecuadamente, para estimular la formación y el fortalecimiento de la población.
- d. Presentar, formular y ejecutar programas y proyectos a nivel nacional o internacional en su propio nombre y/o con terceros.
- e. Desarrollar marcas y logotipos propios con el objeto de posicionar la Fundación.
- f. Prestar servicios como capacitación, asesorías y asistencia técnica.
- g. Publicar documentos relacionados con la Ciudad, la Región o el País.
- h. Promocionar o apoyar a entidades sin ánimo de lucro que ejecuten actividades en el territorio nacional de carácter meritorio en los términos del numeral 12 del artículo 359 del Estatuto Tributario, y/o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Parágrafo. Se entenderá incluida en el objeto de la Fundación la facultad de celebración de todos los actos y contratos relacionados con este y los que tengan por fin ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivadas de la existencia, la sostenibilidad y la actividad de la Fundación, de conformidad con el Artículo 4 de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO III DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 6

Clases. Serán afiliados de la Fundación todas las personas naturales o jurídicas de derecho privado que quieran formar parte de ella y estén comprometidas con la creación de valor público y el desarrollo sostenible de Antioquia. Podrán serlo previo el cumplimiento de los requisitos que establecerá la Junta Directiva.

ARTÍCULO 7

Admisión. Las personas naturales o jurídicas de derecho privado que aspiren a pertenecer a la Fundación en calidad de afiliados presentarán su solicitud escrita a la Junta Directiva a través de por lo menos dos afiliados, y anexarán los documentos que permitan acreditar su creación, existencia y representación legal. La aceptación de nuevos afiliados se hará por unanimidad de los asistentes a la respectiva reunión de la Junta Directiva.

Corresponde a la Junta Directiva discutir y aprobar un protocolo de afiliación en el que conste el procedimiento que regule la materia.

ARTÍCULO 8

Pérdida de la calidad de Afiliado. La calidad de Afiliado de la Fundación se perderá por:

- i. Retiro voluntario, expresado por escrito ante la Asamblea General con una anticipación no menor de sesenta días calendario a la fecha de retiro efectiva.
- j. Por muerte de la persona natural o por la liquidación y pérdida de la personería jurídica, respectivamente.
- k. Retiro forzoso, según decisión unánime de la Junta Directiva.

Parágrafo. La Asamblea General cuidará que las decisiones adoptadas respecto de la pérdida de la calidad de afiliado por decisión de la Junta Directiva se tomen respetando el principio del debido proceso estipulado en los manuales y las políticas de la Fundación.

ARTÍCULO 9

Derechos. Son derechos de los todos los afiliados:

- a. Participar en la Asamblea General. Para el efecto, todos los afiliados tendrán derecho a voz y voto en los términos establecidos en los presentes Estatutos.
- b. Expresar con entera libertad, pero con respeto y buen trato, sus opiniones en los asuntos relacionados con el cumplimiento del objeto de la Fundación.
- c. Ser citados a las reuniones de la Asamblea General.
- d. Elegir y ser elegidos para conformar los otros órganos de dirección de la Fundación según las condiciones establecidas en los presentes Estatutos.
- e. Integrar los comités ejecutivos temáticos de la Fundación de acuerdo con las capacidades institucionales.
- f. Participar de los proyectos y los programas que organice la Fundación.
- g. Examinar los libros, los documentos y los registros contables que lleve la Fundación.
- h. Retirarse voluntariamente.
- i. Los demás que les asigne la Asamblea General o los contenidos en la ley aplicable.

ARTÍCULO 10

Obligaciones. Todos los afiliados tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir la ley, los Estatutos y los reglamentos de la Fundación, así como las decisiones de los órganos de esta.
- b. Colaborar con la realización de los objetivos y las actividades de la Fundación.
- c. Cumplir oportunamente con las obligaciones contraídas con la Fundación, especialmente con los aportes a su cargo, cuando a ello haya lugar, para garantizar los fines de esta.
- d. Concurrir a las reuniones a las que sean citados. En caso de no poder asistir a las Asambleas Generales, podrán hacerse representar en ellas mediante poder escrito otorgado en los términos de ley y con el lleno de formalidades que para el efecto determina la norma relativa a los poderes especiales.
- e. Las demás que les asigne la Asamblea General o las que consagre la ley.

CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 11

Conformación. El patrimonio de la Fundación estará conformado por los siguientes bienes y rentas:

- a. Los aportes iniciales y posteriores que hagan los fundadores y por los afiliados, independiente de su calidad, en dinero o en especie.
- b. Los bienes y las rentas que reciba, a cualquier título, de personas jurídicas o naturales, tales como: donaciones, contribuciones, transferencias y legados.
- c. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.
- d. El producto o el rendimiento de sus bienes, rentas o servicios asociados al cumplimiento de su objeto misional.
- e. La valorización de activos y de cualquier otro ingreso que tenga tal carácter, según los presentes Estatutos.

Parágrafo 1. La Fundación podrá aceptar aportes, donaciones, herencias o legados, de personas naturales o jurídicas, sin que por este hecho adquieran la calidad de afiliados u obtengan derechos preferenciales frente a los demás afiliados. En todo caso, la Fundación no podrá aceptar aportes, donaciones, herencias o legados condicionales o modales cuando la condición o el modo contraríen la Constitución, la ley, las disposiciones estatutarias o la sostenibilidad de la Fundación.

Parágrafo 2. El fondo inicial está conformado por la suma de cuarenta y cinco millones quinientos cincuenta y ocho mil novecientos cuarenta y tres pesos con cuarenta y tres centavos (\$45.558.943,43), que le asignó la Corporación Fundadora.

ARTÍCULO 12

Carencia de ánimo de lucro. La Fundación carece de ánimo de lucro; los ingresos y los superávits operacionales que resulten de su funcionamiento se destinarán exclusiva y primordialmente a desarrollar su objeto social y, en segundo término, a incrementar su propio patrimonio.

ARTÍCULO 13

Prohibición. En ningún momento los bienes, los beneficios, las rentas, las valorizaciones, los excedentes o los réditos de la Fundación ingresarán, en calidad de distribución de utilidades, al patrimonio de las personas jurídicas, públicas o privadas aportantes. Los aportes no serán reembolsables bajo ninguna modalidad ni circunstancia y no generarán derecho de retorno para el aportante, ni directa ni indirectamente, durante la existencia, la disolución y la liquidación de la Fundación.

ARTÍCULO 14

Aportes. Para ingresar y para continuar haciendo parte de la Fundación, los afiliados pagarán una cuota de afiliación en los términos del Protocolo de Afiliación adoptado por la Junta Directiva, por la primera vez, y otra cuota de sostenimiento. Por su afiliación, los afiliados adquieren el derecho a estar representados en la Asamblea General y a ser elegidos para conformar los otros órganos de dirección de la Fundación.

Además de los aportes derivados de la afiliación, los afiliados pueden realizar aportes voluntarios que podrán ser en dinero o en especie. Los aportes en especie efectuados por los afiliados podrán ser, entre otros, los siguientes: sedes de trabajo, equipos de oficina, capital intelectual, derechos tangibles o intangibles, de conformidad con las normas legales aplicables.

Parágrafo. Si por decisión de la Asamblea de Asociados se opta por una reforma estatutaria para modificar el presente artículo, obligando a alguno de los afiliados, independiente de su carácter, a realizar aportes diferentes a los definidos estatutariamente, frente a la imposibilidad de alguno de ellos para cumplir con la obligación derivada, se facultará a la Junta Directiva para definir condiciones especiales de su aporte o, en todo caso, el Afiliado específico podrá optar por el retiro voluntario de la Fundación.

CAPÍTULO V ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 15

Órganos de Gobierno y Dirección. El gobierno, la dirección y la administración de la Fundación estarán a cargo de los siguientes órganos:

- a. La Asamblea General
- b. La Junta Directiva
- c. La Presidencia Ejecutiva

ARTÍCULO 16

De la Asamblea General. La Asamblea General es el organismo encargado de velar por que se cumplan los fines que motivaron la creación de la Fundación. A este órgano se le confía, de manera especial, la tarea de mantener la tradición y preservar el espíritu de servicio solidario y patriótico que motivó su constitución y la misión de proyectarse en el tiempo.

ARTÍCULO 17

Conformación de la Asamblea General. La Asamblea General estará conformada por todos los afiliados, a saber: empresas y organizaciones debidamente representadas, quienes constituyeron la Fundación en calidad de fundadores; por quienes fueron o sean llamados a hacer parte de la Fundación, y por aquellos que fueron o sean admitidos en la Fundación.

ARTÍCULO 18

Reuniones. La Asamblea General tendrá dos clases de reuniones: ordinarias y extraordinarias.

Las reuniones ordinarias se celebrarán anualmente según lo establecido por la Ley, dentro de los tres primeros meses de cada año calendario.

Las reuniones extraordinarias se convocarán en cualquier periodo del año y en ellas solo se podrán tratar los asuntos que dieron origen a su convocatoria, salvo que las dos terceras partes de los asociados presentes en la reunión y con derecho a voto disponga tratar otros temas, una vez agotado el temario del orden del día dispuesto en principio.

Parágrafo. Reuniones no presenciales. Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Asamblea cuando por cualquier medio todos los asociados puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. También serán válidas las decisiones de la Asamblea cuando por escrito todos los miembros expresen el sentido de su voto. Si los miembros hubiesen expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los miembros de la Asamblea el sentido de la decisión dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto. En estos casos no es requisito que haya convocatoria de la Asamblea.

ARTÍCULO 19

Representación. Las empresas y las organizaciones que tengan la calidad de afiliadas, que no puedan asistir a una reunión de la Asamblea General, podrán hacerse representar mediante poder especial o general otorgado de acuerdo con la ley.

Parágrafo. Estarán inhabilitados para llevar la representación de los Afiliados el Revisor Fiscal, el Presidente Ejecutivo, los empleados o funcionarios de la Fundación.

ARTÍCULO 20

Convocatoria a reunión ordinaria. La convocatoria para la reunión ordinaria de la Asamblea General la efectuará el presidente ejecutivo por medio de comunicación escrita dirigida a cada afiliado, independiente de su calidad específica, con una antelación no menor a diez días hábiles a la fecha en que se llevará a cabo la reunión, sin contar el día de la convocatoria y el de la reunión, indicando el lugar, la fecha, la hora y el orden del día propuesto. También podrá hacerlo mediante publicación de la convocatoria en un medio escrito de amplia difusión en el domicilio de la Fundación.

Parágrafo. En el evento de que no se hubiere convocado oportunamente a reunión ordinaria, la Asamblea General de Asociados se reunirá por derecho propio el último día hábil de marzo a las 17:00 horas, en la sede de la Fundación, o donde para el efecto definan los afiliados allí presentes.

ARTÍCULO 21

Convocatoria a asambleas extraordinarias. El presidente ejecutivo convocará a asamblea extraordinaria, bien por estimarlo necesario o a petición de por lo menos: (i) siete miembros de la Junta Directiva; (ii) tres miembros de la Junta Directiva; (iii) de la mitad más uno de los afiliados de la Fundación, o (iv) del Revisor Fiscal; con una antelación no menor de tres días calendario a la fecha en que se llevará a cabo la reunión, sin contar el día de la convocatoria y el día de la reunión, mediante escrito físico o digital, dirigido a la dirección que aparezca registrada en la Fundación para cada afiliado, en el que se indicará lugar, fecha, hora y orden del día a tratar en la sesión.

ARTÍCULO 22

Quórum. La Asamblea General podrá reunirse válidamente cuando a ella asista un número plural de afiliados que represente por lo menos la mitad más uno del total de los afiliados. Pasada la oportunidad anterior, si no se realiza la Asamblea General por falta de quórum, se procederá a realizar una nueva reunión de asamblea, el siguiente lunes hábil, y sesionará con un número plural de asociados que concurran a dicha reunión, la cual se llevará a cabo en las oficinas de la fundación, a las 5:00 p. m., sin necesidad de nueva convocatoria.

ARTÍCULO 23

Presidente y secretario de las reuniones. Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el presidente de la Junta Directiva. A falta de este, por el vicepresidente de dicho órgano. En ausencia de ambos, por la persona que designen los afiliados presentes en la reunión. Por su parte, actuará como Secretario de la Asamblea General, el Secretario de la Junta Directiva, y a falta de este, la persona que designen los afiliados presentes en la reunión.

ARTÍCULO 24

Actas. De las reuniones y de las decisiones de cada una de las sesiones llevadas a cabo se dejará constancia en actas. Para constancia de lo allí deliberado y acordado, las actas de las sesiones de la Asamblea General deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de esta.

ARTÍCULO 25

Funciones de la Asamblea General de Asociados. Son funciones de la Asamblea General de Asociados:

- a. Examinar, aprobar o improbar los estados financieros anuales y extraordinarios, al igual que los informes de gestión que presente el presidente ejecutivo.
- b. Elegir y remover libremente al revisor fiscal o su suplente, y fijar su remuneración.
- c. Aprobar los Estatutos y sus correspondientes modificaciones o reformas.
- d. Ejercer toda actividad o atribución que, no estando conferida a la Junta Directiva, o al presidente ejecutivo, juzgue conveniente para la realización de los fines de la Fundación, o que los Estatutos o las leyes aplicables le confieran.
- e. Aprobar la disolución y la liquidación de la Fundación por las causales previstas en la ley o en los presentes Estatutos y nombrar su liquidador.

- f. Señalar, cuando se hayan aprobado la disolución y la liquidación de la Fundación, y de conformidad con las leyes vigentes, la institución o las instituciones privadas o públicas, sin ánimo de lucro, de finalidad similar, a las cuales deban pasar los bienes que en tal momento integren su patrimonio.
- g. Las demás que señale la ley.

Parágrafo. Para que mediante decisión de la Asamblea General se dé la disolución y liquidación de la Fundación, se requerirá la aprobación de la mayoría calificada de al menos las dos terceras partes de los miembros asistentes a la reunión.

ARTÍCULO 26

De la Junta Directiva. Es el máximo órgano ejecutivo de la Fundación y tiene por objeto colaborar con el presidente ejecutivo, el vicepresidente ejecutivo y la Asamblea General en la dirección de la Fundación.

Esta Junta estará integrada por once miembros que serán designados de la siguiente manera:

- a. Tres integrantes que serán designados por el grupo de los grandes aportantes de la Fundación, mediante sistema de cooptación.
- b. Dos integrantes que serán designados por los tres integrantes elegidos por los grandes aportantes de la Fundación, en los términos del literal a. anterior, mediante sistema de cooptación, los cuales podrán ser grandes aportantes o no.
- c. Seis integrantes designados por los comités ejecutivos temáticos de la Junta Directiva, a través de la designación de un representante por cada uno de ellos mediante sistema de votación, garantizando los cuatro principios del modelo de gobierno: plural, diverso, inclusivo y participativo; teniendo en cuenta los siguientes criterios: experiencia, género, sector, inclusión de nuevos liderazgos y sin límite de edad.

Parágrafo 1. Invitados temporales. La Junta Directiva, de manera unánime, podrá decidir invitar a que asistan a sus reuniones a uno de los representantes de los nuevos liderazgos y a uno de los miembros honorarios.

Parágrafo 2. Comités Ejecutivos Temáticos. Son grupos de trabajo enfocados en dirigir la agenda estratégica de la Fundación en cada uno de sus ejes temáticos de la mano de la Administración; conformados cada uno de ellos por mínimo cuatro integrantes, representantes de los Afiliados de la Fundación (presidentes, gerentes o directores), según su especialidad, experiencia o enfoque, así como invitados externos con experiencia temática. Cada comité ejecutivo temático elegirá un representante ante la Junta Directiva para garantizar un enlace entre las dos instancias, la ejecutiva y la directiva. Su conformación estará determinada, o bien vía postulación de los mismos afiliados ante la administración de la Fundación, o bien vía postulación de la Administración y previa aprobación de los afiliados; lo anterior, garantizando en todo caso que ninguna entidad afiliada tenga representación en más de dos comités ejecutivos temáticos.

Parágrafo 3. Grandes aportantes. Se entienden por grandes aportantes los afiliados que aporten a la Fundación por más de ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes anuales. La Junta directiva podrá ajustar dicho monto cuando lo considere conveniente y acorde con las circunstancias de la Fundación.

Parágrafo 4. Transición. A partir de la aprobación de la reforma de Estatutos, y hasta por dos meses, con el fin de permitir la conformación de la nueva Junta Directiva en los términos del presente artículo, continuará operando el Comité Ejecutivo de la Fundación vigente a la fecha de esta reforma.

ARTÍCULO 27

Periodo. El periodo de los miembros de la Junta Directiva se discriminará de la siguiente manera:

- a. Los cinco integrantes descritos en los literales a. y b. del artículo 26 de los presentes Estatutos tendrán un periodo inicial de dos años, con posibilidad de ser reelegidos hasta en dos oportunidades, para un periodo total de hasta seis años.
- b. El periodo de los seis integrantes, descritos en el literal c. del artículo 26 de los presentes Estatutos será de dos años, pudiendo ser reelegidos hasta en una oportunidad, para un periodo total de hasta cuatro años.

Parágrafo 1. Sistema de cooptación para la elección de vacantes. En el evento de surgir vacantes por retiro de uno o varios de los miembros de la Junta Directiva, en los términos del literal a. y b., del artículo 26 anterior, los nuevos miembros que ocuparán dicha o dichas plazas serán elegidos mediante sistema de cooptación, tras nominación interna y con el voto favorable de los demás miembros de la Junta Directiva.

Parágrafo 2. Representantes de empresas u organizaciones afiliadas. Al retiro o salida del representante de una de las empresas u organizaciones afiliadas que tenga la calidad de miembro de la Junta Directiva, por cualquier causa, se entenderá vacante su plaza y corresponderá a la Junta Directiva determinar si este será reemplazado por su sucesor o si nombrará a otro miembro.

Parágrafo 3. Del periodo de los miembros. Los periodos indicados en el presente artículo recaerán únicamente sobre las personas designadas en tal calidad y no sobre las entidades que estas representan, por lo que, si finalizado dicho periodo, se decide por la designación de un nuevo representante de la misma entidad que estaba representada por el miembro que finalizó su periodo, el periodo del nuevo miembro se regirá por las reglas acá definidas.

ARTÍCULO 28

Reuniones Ordinarias. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada mes en la forma en que ella lo determine, sea presencial o no presencial. En estas reuniones se tratarán todos los temas de interés para la buena marcha de la Fundación, de acuerdo con el orden del día que presente la Presidencia Ejecutiva. Esta reunión será convocada con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión, indicando el lugar, la fecha, la hora y el orden del día propuesto para esta.

Parágrafo. Reuniones no presenciales. Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Junta Directiva cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. También serán válidas las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito todos los miembros expresen el sentido de su voto. Si los miembros hubiesen expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los miembros de la Junta el sentido de la decisión dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto. En estos casos no es requisito que haya convocatoria de la Junta.

ARTÍCULO 29

Reuniones Extraordinarias. La Junta Directiva podrá reunirse en forma extraordinaria cuando las circunstancias así lo ameriten, previa convocatoria que podrá hacer el presidente de la Junta Directiva, el revisor fiscal, el presidente ejecutivo o por lo menos dos miembros de este Órgano de Dirección; mínimo con tres días hábiles de anticipación, expresando con claridad el lugar, la fecha, la hora, el objeto de la reunión y el orden del día a tratar.

ARTÍCULO 30

Quórum de deliberación y decisión. Para deliberar, la Junta Directiva requerirá la presencia de por lo menos el 50 por ciento de sus miembros, y sus decisiones serán adoptadas por la mayoría simple de los asistentes, las cuales constarán en actas.

Parágrafo. Las actas de las sesiones de la Junta Directiva deberán ser firmadas por el presidente y por el secretario de esta y conservarse en el archivo físico de la Fundación de manera cronológica y bajo la tutela del presidente ejecutivo o quien este designe.

ARTÍCULO 31

Funciones. La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- a. Colaborar con el presidente ejecutivo y la Asamblea General en la marcha de la Fundación, aportando ideas y recomendando acciones y tareas que permitan desarrollar el objeto social y conservar e incrementar el patrimonio.
- b. Liderar los comités ejecutivos temáticos e integrarlos con miembros de la Asamblea y externos a la Fundación, que se encarguen de acompañar los ejes estratégicos de la Fundación de acuerdo con los fines que persigue; dictar la reglamentación y delegarles las atribuciones; suprimirles, revocarles total o parcialmente sus funciones y nombrar y remover libremente a quienes deben formar parte de ellos.
- c. Otorgar el carácter de afiliado de la Fundación a personas naturales o jurídicas, o aceptar a quienes deseen afiliarse en los términos de los presentes Estatutos.
- h. Establecer las políticas generales que debe seguir la Fundación para el desarrollo de su objeto.
- i. Aplicar y velar por el cumplimiento de los objetivos y la política general de la Fundación, impartida por la Asamblea General.
- j. Analizar el Plan de Negocios de la Fundación y sus respectivos presupuestos.
- k. Fijar los lineamientos estratégicos que debe seguir la Fundación.

- l. Autorizar al presidente ejecutivo de la Fundación para celebrar negocios jurídicos cuya cuantía exceda la suma de dos mil salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- m. Elegir de entre sus integrantes al presidente y al vicepresidente de la Junta Directiva.
- n. Aceptar, con beneficio de inventario, las asignaciones testamentarias y donaciones que se le hicieren a la Fundación.
- o. Determinar la estructura y la organización administrativa, fijar las líneas de autoridad y expedir las normas básicas para la dirección y la organización de estas.
- p. Determinar la necesidad y adoptar los manuales o políticas a través de los cuales se regule la actividad contractual de la Fundación.
- q. Nombrar y remover libremente al presidente ejecutivo y al vicepresidente ejecutivo y asignar la remuneración del presidente ejecutivo.
- r. Aceptar la renuncia del presidente ejecutivo y vicepresidente ejecutivo.
- s. Conocer el informe de gestión del presidente ejecutivo, previa presentación a la Asamblea de Asociados.
- t. Aprobar la agenda de capacidades y su consecuente presupuesto.
- u. Autorizar, a partir de propuestas presentadas por el presidente ejecutivo y de acuerdo con la ley, la apertura de sedes, sucursales, dependencias, corresponsales, oficinas o representaciones en otros sitios del territorio nacional y del extranjero.
- v. Velar por que la marcha de la Fundación esté acorde con las disposiciones constitucionales y legales, los estatutos y los reglamentos de esta y las políticas institucionales.
- w. Aprobar y supervisar la ejecución y el cumplimiento de los planes y programas de la Fundación, así como evaluar su marcha y desempeño.
- x. Hacer el examen, cuando lo considere oportuno, de los libros de cuentas y demás documentos de la entidad.
- y. Brindar un acompañamiento cercano al presidente ejecutivo a través de lineamientos básicos para el desempeño de su labor y haciéndole evaluaciones de desempeño.
- z. Dictar su propio reglamento, de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias.
- a. Las demás funciones que por la ley o por la naturaleza de la Fundación le corresponda como cuerpo directivo y como enlace entre el presidente ejecutivo y la Asamblea General.

Parágrafo 1. Comité de Gobierno y Finanzas. Comisión de la Junta Directiva creada para respaldarla y asesorarla en lo correspondiente al cumplimiento del modelo de gobierno corporativo y las políticas de sostenibilidad financiera de la Fundación. El Comité de Gobierno y Finanzas estará conformado por las siguientes personas: (i) presidente de la Junta Directiva, (ii) dos miembros representantes de afiliados de la Fundación que podrán o no estar representados en la Junta Directiva, (iii) la Presidencia Ejecutiva, (iv) la Vicepresidencia Ejecutiva, (v) el asesor jurídico de la Fundación y (vi) la Coordinación Administrativa y Financiera de la Fundación.

El Comité de Gobierno y Finanzas tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a. Propender por la adopción, el seguimiento y la mejora de las prácticas de sostenibilidad y gobierno corporativo de la Fundación.
- b. Velar por el cumplimiento del modelo de gobierno, reglamentos de la Asamblea y la Junta Directiva.

- c. Revisar y evaluar la manera en que la Junta Directiva dio cumplimiento a sus deberes durante el periodo.
- d. Apoyar a la Junta Directiva en el ejercicio de sus funciones de carácter decisorio o de asesoramiento asociadas a las materias de nombramientos de la Junta Directiva y los comités ejecutivos temáticos.
- e. Analizar y aconsejar a la Junta Directiva en lo referente a la sostenibilidad económica y financiera de la Fundación.

Parágrafo 2. Funcionamiento. El Comité de Gobierno y Finanzas se reunirá como mínimo cuatro veces al año, de forma trimestral. Los representantes de las empresas afiliadas serán designados en esta instancia por un periodo de dos años, con posibilidad de ser reelegidos hasta en dos oportunidades, para un periodo máximo de seis años.

ARTÍCULO 32

Presidente, vicepresidente y secretario de las reuniones. La Junta Directiva tendrá como dignatarios un presidente y un vicepresidente, quienes serán nombrados por los miembros de este órgano.

Serán funciones del presidente de la Junta Directiva, y en ausencia de este del vicepresidente, las siguientes: (i) acompañar de forma cercana a la Presidencia Ejecutiva en el cumplimiento de sus funciones, particularmente en lo que respecta al relacionamiento, el fortalecimiento institucional y la generación de valor público; (ii) presidir las reuniones de la Junta Directiva de la Asamblea General de Asociados; (iii) firmar las actas; (iv) preparar, junto con el presidente ejecutivo, el informe anual financiero y de labores para la Junta Directiva y para la Asamblea Ordinaria, y (v) cumplir las demás funciones que le asigne la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva.

Por su parte, será función del Vicepresidente de la Junta Directiva acompañar el direccionamiento estratégico de la Fundación en los temas que la Junta Directiva le encomiende, desde una perspectiva estratégica.

El presidente y el vicepresidente de la Junta Directiva ejercerán igual función en la Asamblea General de Afiliados.

Igualmente, la Junta Directiva designará un secretario, nombramiento que podrá recaer en cabeza del presidente ejecutivo o cualquier otra persona vinculada o no a la Fundación. Corresponde al Secretario Llevar el Libro de Actas de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva y vigilar su correcto manejo, así como firmar, conjuntamente con el presidente, las actas cuando le corresponda.

Parágrafo 1. Periodo del presidente. El periodo del presidente será de dos años, con posibilidad de ser reelegido en dos oportunidades, para un periodo total de hasta seis años.

Parágrafo 2. Periodo de transición presidente del Consejo Directivo anterior a la reforma de Estatutos. Con ocasión de la reforma de Estatutos, si así lo definiere y aceptare la Asamblea General de Afiliados, la Junta Directiva, por una única vez, designará su presidente por un periodo de dos años con posibilidad de ser reelegido hasta en una oportunidad, para un periodo total de hasta cuatro años. A partir de allí, el periodo del nuevo presidente de la Junta Directiva se someterá a lo dispuesto en el parágrafo primero anterior.

Parágrafo 3. Periodo del vicepresidente. El periodo del vicepresidente será de dos años con posibilidad de ser reelegido en dos oportunidades, para un periodo total de hasta seis años.

Parágrafo 4. Honorarios de los miembros de la Junta Directiva. Ninguno de los miembros de la Junta Directiva de la Fundación recibirá honorarios por la asistencia a las reuniones, así como tampoco por su participación bajo tal calidad en la Junta Directiva.

Parágrafo 5. Decisiones. Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán con la mayoría simple de los votos consejeros presentes en la respectiva reunión, salvo aquellas para las cuales los presentes estatutos establezcan mayorías calificadas. Las decisiones relativas a la aprobación del plan de negocios y su presupuesto, nombramiento y remoción del presidente ejecutivo y vicepresidente ejecutivo y la aprobación del informe de gestión que este presente para su remisión a la Asamblea General requerirán de una mayoría de las dos terceras partes de sus miembros.

ARTÍCULO 33

Del presidente ejecutivo. El presidente ejecutivo será el representante legal de la Fundación y en el desempeño de su cargo podrá realizar todo acto, toda gestión y toda operación, así como celebrar todo contrato enmarcado en el objeto social o que se relacione directamente con su existencia y funcionamiento, y deberá reunir los requisitos y las calidades que la Junta Directiva le señale.

Para las actuaciones definidas en los términos de los presentes Estatutos deberá hacerse autorizar previamente por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 34

Funciones. El presidente ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- a. Desarrollar y ejecutar las políticas trazadas por la Junta Directiva, según las funciones de cada uno de estos órganos.
- b. Tener la representación legal de la Fundación y representarla judicial y extrajudicialmente, bien directamente o a través de apoderado, cuando ello sea posible o necesario.
- c. Presentar cada año a la Junta Directiva un proyecto de presupuesto, y a la Asamblea General un informe del ejercicio, junto con las cuentas, los libros y el inventario y balance general.
- d. Vigilar el recaudo, el manejo y la inversión de los bienes y efectuar las inversiones de acuerdo con las instrucciones de la Junta Directiva.
- e. Convocar extraordinariamente a la Asamblea General y ejecutar sus resoluciones, así como convocar a reuniones a la Junta Directiva.

- f. Tomar o entregar bienes inmuebles en arrendamiento o en comodato.
- g. Girar, extender, endosar, aceptar, firmar y ceder en cualquier otra forma títulos valores, documentos de crédito o instrumentos negociables.
- h. Abrir, manejar y cancelar cuentas bancarias.
- i. Transigir, conciliar o someter a compromiso o tribunal de arbitramento los asuntos en que tenga interés la Entidad.
- j. Velar por la conservación de los bienes de la Fundación, tomar las medidas pertinentes, denunciar ante las autoridades competentes los daños dolosos o pérdidas que pudieran presentarse.
- k. Autorizar las salidas al exterior de cualquier funcionario de la Fundación en ejercicio de sus funciones.
- l. Dirigir la administración de los bienes y defender los intereses de la Fundación.
- m. Crear los cargos y nombrar los empleados requeridos para el cumplimiento del objeto social de la Fundación.
- n. Suspender, sancionar o remover de sus cargos a los empleados de la Fundación.
- o. Constituir apoderados especiales que representen a la Fundación en todos los trámites judiciales o extrajudiciales.
- p. Delegar temporalmente las funciones y las atribuciones que se le han conferido cuando ello resulte aconsejable por razones de necesidad o conveniencia administrativa.
- q. Adoptar los manuales o las políticas a través de los cuales se regule la actividad misional de la Fundación.
- r. Las demás que le correspondan según los Estatutos o que se le encomienden mediante decisión de los órganos de dirección facultados para el efecto.

ARTÍCULO 35

Del vicepresidente ejecutivo. El vicepresidente ejecutivo desempeñará las funciones que le deleguen la Junta Directiva y la Presidencia Ejecutiva. En este ejercicio acompañará al presidente ejecutivo en la implementación de las capacidades y agenda estratégica, el cumplimiento del propósito y las políticas, el seguimiento transversal de las capacidades y los proyectos de la Fundación. Así mismo, tendrá a su cargo la representación legal suplente de la Fundación y sustituirá al presidente ejecutivo en el cargo en casos de falta temporal o definitiva.

CAPÍTULO VI DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 36

Del revisor fiscal: La Fundación tendrá un revisor fiscal de libre nombramiento y remoción por la Asamblea General. El revisor fiscal y su suplente deberán reunir los requisitos que establezca la ley y serán designados por la Asamblea General para periodos de dos años, podrán ser reelegidos por periodos iguales sin que se superen tres periodos consecutivos y removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General.

Parágrafo 1. En caso de que se asigne a una persona jurídica para la revisoría fiscal, el representante legal de aquella indicará al presidente ejecutivo, mediante documento escrito debidamente notificado, dentro de los ocho días siguientes a la fecha de su designación, las personas naturales que actuarán como principal y suplente. El suplente reemplazará al principal en todos los casos de falta absoluta o temporal.

Parágrafo 2. El cargo de revisor fiscal es incompatible con cualquier otro cargo o con funciones directivas o administrativas de la Fundación. El Revisor Fiscal no puede estar ligado con parentesco, dentro del segundo grado civil o primero de afinidad, con los afiliados, las personas naturales o los representantes de las personas jurídicas, el presidente ejecutivo o el contador.

ARTÍCULO 37

Funciones. Son funciones del revisor fiscal las que establece el artículo 207 del Código de Comercio y demás normas que regulen la materia, así como:

- a. Revisar los libros de contabilidad, los comprobantes y los demás documentos asociados de la Fundación.
- b. Aprobar o improbar las cuentas que el presidente ejecutivo deba rendir ante la Junta Directiva o la Asamblea General.
- c. Autorizar el estado financiero y contable que cada año deba elaborarse o, si no lo considera aceptable, dar cuenta de las razones que justifiquen su disenso.
- d. Elaborar los informes financieros o contables que la Presidencia Ejecutiva requiera para contar con elementos de juicio que faciliten la toma de decisiones.
- e. Efectuar, al menos cada tres meses, arqueo de caja.
- f. Las demás que le asignen la ley, los Estatutos, la Junta Directiva o la Asamblea General, y las que por la naturaleza de su cargo correspondan.

Parágrafo.- El revisor fiscal principal recibirá por sus servicios la remuneración que le fije la Asamblea General; el revisor fiscal suplente recibirá la misma asignación del revisor fiscal principal siempre y cuando ejerza funciones en ausencia de aquel.

CAPÍTULO VII CONTABILIDAD, BALANCES, LIBROS

ARTÍCULO 38

Contabilidad y balances. A 31 de diciembre de cada año se cortarán las cuentas para hacer un inventario y balance general, los cuales, una vez firmados por el presidente ejecutivo, el contador y el revisor fiscal, serán sometidos a aprobación de la Junta Directiva y posteriormente de la Asamblea General.

El superávit que se obtenga en cada ejercicio y las valorizaciones que se aprueben, incrementarán el patrimonio de la Fundación y deberán ser invertidas en actividades asociadas al cumplimiento de su objeto social.

La Fundación llevará su contabilidad de acuerdo con las normas que regulan la materia y elaborará el balance y demás estados financieros que se requieran.

ARTÍCULO 39

Libros. La Fundación deberá llevar los libros de actas de la Asamblea General, y la Junta Directiva, el libro de registro de asociados, los libros contables y todos aquellos que sean necesarios para mantener la contabilidad de conformidad con las normas y prácticas generalmente aceptadas.

CAPÍTULO VIII REFORMA ESTATUTARIA

ARTÍCULO 40

Procedimiento. Todo proyecto de reforma total o parcial a los Estatutos de la Fundación estará en cabeza de la Asamblea de Afiliados. Para reformarlos se requiere el voto favorable de la mayoría calificada de al menos dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva asistentes a la reunión.

CAPÍTULO IX DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 41

Disolución. La Fundación se disolverá por las siguientes causales:

- a. Por el incumplimiento de su objeto.
- b. Por imposibilidad o incapacidad para desarrollar las actividades propias para el cumplimiento del objeto propuesto.
- c. Por decisión de la Asamblea General, adoptada por la mayoría calificada de al menos dos terceras partes de los afiliados asistentes a la reunión habiéndose configurado el quórum suficiente para deliberar y decidir.
- d. Por cualquiera de las causas establecidas en la ley.

ARTÍCULO 42

Liquidación. Disuelta la Fundación se procederá de inmediato a su liquidación por medio de un liquidador nombrado por la Asamblea General, el cual tendrá las facultades de representación, administración y disposición que deberá cumplirse dentro de los preceptos estatutarios y de ley. El liquidador procederá a liquidar los bienes dentro del término establecido en el acto que ordena la liquidación y cumplirá las demás funciones que la Ley le señale.

Para todos los efectos no previstos en los presentes Estatutos, relacionados con la disolución y la liquidación, se seguirán las normas que le sean directamente aplicables, en su defecto las disposiciones que haya adoptado la Asamblea General y, en lo no previsto, las regulaciones establecidas por el Código de Comercio en cuanto no sean incompatibles.

ARTÍCULO 43

Destinación de bienes. Si culminado el proceso liquidatorio quedare algún remanente de activo patrimonial, este pasará, una vez pagados los pasivos a favor de terceros, a una institución o instituciones privadas o públicas, sin ánimo de lucro, de finalidad similar.

PROANTIOQUIA



@proantioquia



@proantioquia1

www.proantioquia.org.co